



PASTELEROS

CONFITEROS . HELADEROS
PIZZEROS . ALFAJOREROS
F.A.T.P.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

Sede: BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

Convenio Colectivo de trabajo N° 329/2000**RAMA SERVICIOS RAPIDOS****ESCALA DE ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A NOVIEMBRE 2013**

CATEGORIAS	JORNADA COMPLETA		TIEMPO PARCIAL	
	BASICO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	BASICO	ASIGNACION NO REMUNERATIVA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 7.422	\$ 1.039	\$ 39,09	\$ 5,47
ENCARGADO (26)	\$ 6.585	\$ 922	\$ 34,66	\$ 4,85
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 6.284	\$ 880	\$ 33,06	\$ 4,63
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 5.908	\$ 827	\$ 31,09	\$ 4,35
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	\$ 5.130	\$ 718	\$ 27,00	\$ 3,78
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 5.081	\$ 711	\$ 26,73	\$ 3,74
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 4.881	\$ 683	\$ 25,69	\$ 3,60
EMPLEADO B (30)	\$ 4.860	\$ 680	\$ 25,58	\$ 3,58
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 4.768	\$ 668	\$ 25,11	\$ 3,52
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 4.459	\$ 624	\$ 23,47	\$ 3,29
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 4.332	\$ 606	\$ 22,81	\$ 3,19
EMPLEADO A (29)	\$ 4.266	\$ 597	\$ 22,45	\$ 3,14
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 4.144	\$ 580	\$ 21,82	\$ 3,05
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 3.650	\$ 511	\$ 19,22	\$ 2,69

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 2,55
-------------------------------------	---------

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$ **500,63** (o de pesos \$ **2,71** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de \$ **2,71** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB
www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.11430-7



PASTELEROS

CONFITEROS . HELADEROS
PIZZEROS . ALFAJOREROS
F.A.T.P.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

Sede: BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000
RAMA SERVICIOS RAPIDOS
ESCALA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE DICIEMBRE 2013 Y ABRIL 2014

CATEGORIAS	DICIEMBRE 2013		ABRIL 2014	
	BASICOS MENSUALES	TIEMPO PARCIAL	BASICOS MENSUALES	TIEMPO PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 8.906	\$ 46,91	\$ 9.426	\$ 49,64
ENCARGADO (26)	\$ 7.902	\$ 41,59	\$ 8.363	\$ 44,02
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 7.541	\$ 39,67	\$ 7.981	\$ 41,99
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREO (8)	\$ 7.090	\$ 37,31	\$ 7.503	\$ 39,48
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	\$ 6.156	\$ 32,40	\$ 6.515	\$ 34,29
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 6.097	\$ 32,08	\$ 6.453	\$ 33,95
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 5.857	\$ 30,83	\$ 6.199	\$ 32,63
EMPLEADO B (30)	\$ 5.832	\$ 30,70	\$ 6.172	\$ 32,49
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 5.722	\$ 30,13	\$ 6.055	\$ 31,89
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 5.351	\$ 28,16	\$ 5.663	\$ 29,81
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 5.198	\$ 27,37	\$ 5.502	\$ 28,97
EMPLEADO A (29)	\$ 5.119	\$ 26,94	\$ 5.418	\$ 28,51
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 4.973	\$ 26,18	\$ 5.263	\$ 27,71
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 4.380	\$ 23,06	\$ 4.636	\$ 24,41
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 3,06		\$ 3,24	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 600,76 (DICIEMBRE 2013)** y de **\$ 635,80 (ABRIL 2014)** (o de pesos **\$ 3,16 (DICIEMBRE 2013)** y de **\$ 3,34 (ABRIL 2014)** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 3,16 (DICIEMBRE 2013)** y de **\$ 3,34 (ABRIL 2014)** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES
VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB
www.federacion.pasteleros.org.ar